

CINCO SALTOS, a los 17 días del mes de julio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. N°CS-01044-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en fecha 16/07/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 17/07/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, habilitándose a tales fines el período de Feria Judicial vigente (Art. 19° LO)

Que conforme se Certificara a Mov. CS-01044-JP-2026-I0002, surgen de los Registros Informáticos accesibles desde este Juzgado de Paz, la existencia de antecedentes de actuaciones vinculadas al Fuero de Familia que involucra a las partes intervinientes en la presente causa, para el caso los autos caratulados: "'[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA", Expte. N° CS-00399-JP-2025, radicada ante la UNIDAD PROCESAL N° 7 de la Ciudad de CIPOLLETTI, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, Estado: ARCHIVADO.

Que en la nueva denuncia policial formulada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', se describen hechos y circunstancias actuales que continúan afectando los vínculos intrafamiliares, tal como textualmente lo expresa, entre otras cosas: *"Dejo asentado que el día domingo a la madrugada entro a mi departamento forzando la reja del patio y la puerta balcon llevandose el televisor, el home y una freidora de aire, devolviendole al otro día a mi amiga. Donde no lo quise denunciar por esas razones. Que todo el tiempo me llama y me manda mensajes que vuelva o si no se va matar y que cuidara a mi hija, que el estaba cansado y que no se va matar mientras yo vuelva, que tengo captura de los mensajes. Solicito que me deje de mandar mensajes hostigandome, que en este tiempo me estoy conociendo con alguien. Que unos de los ultimos mensajes que recibí fue que tenía un arma en su vehículo '[XXX]' desconozco patente que iba tratar de no hacerme nada a. mi, pero a si al que ande conmigo ..."*.

Que en el testimonio brindado por la víctima, se advierte la presencia de indicadores de

riesgo, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, tratándose de conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, tal como lo define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/2023 del STJRN, entre ellos destaco lo referido a Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Finalización reciente o en trámite del vínculo afectivo; Conductas controladoras; Agresor portador de arma de fuego (Presunto), etc., todo ello da mérito suficiente en la presente instancia para hacer lugar al pedido de adopción de medidas de protección para la víctima y dar vista al Ministerio Público Fiscal en razón de la tenencia de armas denunciada y las amenazas proferidas, sin perder de vista que entre los Actos de Violencia denunciados se incluyen aquellos definidos como Violencia Emocional, es decir, conductas que perturban emocionalmente a la víctima, entre ellas lo referido a amenazas de muerte y/o suicidio.

Que a los fines de evitarse la continuidad de la situación tal como la describe la denunciante/víctima y/o la posible escalada en los Actos de violencia, resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', acercarse a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ya sea a su domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** a la persona y/o residencia de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de intervinientes en el Proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia**

por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-